

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220054000
DTE: JUSTINIANO MURILLO MONTAÑO
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48
Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

Revisado el expediente se observa que frente a la notificación del auto admisorio de la demanda, se allega por cuenta de la parte actora, constancia de envío del mensaje a través de correo electrónico de las demandadas: (i) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y (ii) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (pdf.5).

Descargar ... 05Notificacion.pdf

de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	464836
Emisor	oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
Destinatario	servicioalusuario@juntanacional.com - JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION
Asunto	ordinario laboral de primera instancia
Fecha Envío	2022-10-19 11:32
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /10/19 11:33:49	Tiempo de firmado: Oct 19 16:33:49 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /10/19 11:34:24	Oct 19 11:33:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[6791]: 0F20112487BA: to=<servicioalusuario@juntanacional.com>, relay=juntanacional-com.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay=1.2, delays=0.13/0/0.38/0.6 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <3cb905b93be74721f3f92ffb918070ed1166cdd27c4ce0bd3a4c955498271bf@prod.outlook.com> [InternalId=4801773464609, Hostname=IA1PR20MB4682.namp.prod.outlook.com] 27218 bytes in 0.122, 216.931 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo a lo señalado en la ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Ahora, de acuerdo con la constancia aportada de la notificación surtida a SURAMERICANA S.A., se desprende que se realizó desde el 19 de octubre de 2022, tal y como consta en el siguiente pantallazo:

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	464827
Emisor	oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Fecha Envío	2022-10-19 11:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/19 11:29:35	Tiempo de firmado: Oct 19 16:29:35 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Lectura del mensaje	2022/10/19 11:32:08	Dirección IP: 190.131.244.2 Colombia - Atlántico - Barranquilla Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/96.0.4664.110 Safari/537.36

Que el día 13/02/2023, la demandada SURAMERICANA descubre el traslado de la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 74 cpts en armonía con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, el término de traslado se vencía el día 04 de noviembre de 2022, de manera que se encuentra extemporáneo.

Por lo tanto, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Respecto a la otra demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido su notificación, debiendo de requerirle a la parte actora proceda a notificarla en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en armonía con el art. 41 cpt y ss, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

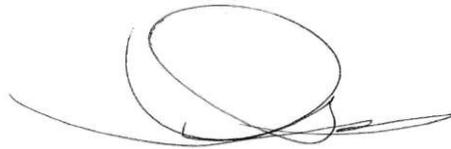
En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con las consecuencias previstas en el art. 31 cpt y ss.

2o. REQUERIR a la parte actora, proceda a notificar a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022, en su domicilio principal y/o en el correo electrónico, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del art.3o C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*